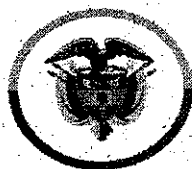


Condernado

N.U.R.	5001 60 00 564 2018 06121 00
E. S. N.	2019 0938
Condenado:	Julían Camilo Castellanos Viloria
Delito:	Hurto calificado y agravado
A quo:	Juzgado Cuarto Penal Municipal de Conocimiento de Villavicencio (Meta)
Pena	72 meses de prisión -redosificada-
Reclusión:	EPMSC en Villavicencio, Meta
Procedimiento:	Ley 906/2004
Decisión:	Concede redención de pena
Interlocutorio:	204

30
7-PZ
García



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la redención de pena a que tenga derecho el señor Julián Camilo Castellanos Viloria, quien se encuentra confinado en el EPMSC de esta ciudad

II. ANTECEDENTES

1. Julián Camilo Castellanos Viloria, fue condenado el día 23 de agosto de 2019 a la pena principal de 126 meses de prisión y accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal por el Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio, Meta, al haber sido hallado penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado. Se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria como sustitutiva de la pena intramural.
2. Este despacho, en providencia de fecha 13 de diciembre de 2019¹ redosificó por favorabilidad la condena anterior e impuso una de **72 meses de prisión**.
3. Por cuenta de este proceso ha estado privado de la libertad desde el día **23 de octubre de 2018** a la fecha, lo que significa que ha descontado **27 meses 19 días**.
4. Ha obtenido redención de pena equivalente **2 meses 7 días**.

¹ Folio 13 del cuaderno original de la ejecución de la sentencia.

III. CONSIDERACIONES

De la redención de pena:

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo, acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas, a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebajas de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Julián Camilo Castellanos Vilorio, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
17894222	Julio a septiembre/2020	504	Trabajo	EPMSC V/CIO
17982843	Octubre a diciembre/2020	216	Trabajo	EPMSC V/CIO

Sea lo primero indicarle al condenado que las 8 horas de trabajo correspondiente al mes de diciembre de 2020, no será tenida en cuenta para redención de pena atendiendo a que la actividad en dicho periodo fue calificada como deficiente, es decir, no se encuentran cumplidos los requisitos de orden legal para poder aplicar la redención de pena

Así las cosas, se procede a reconocer las 712 horas de trabajo a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir 712 en 8 y posteriormente en 2, para un total de cuarenta y cuatro punto cinco (44.5) días, equivalente un (1) mes catorce punto (14.5) días, de redención de pena que se le abonará como parte de pena cumplida al interno.

Para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	27	19.00
Redención de pena acumulada	02	07.00
Redención de pena reconocida hoy	01	14.50
Total	30	40.50
Conversión	31	10.50

Así las cosas, tenemos que Julián Camilo Castellanos Vilorio, a la fecha ha descontado de la pena redosificada de **72 meses de prisión** un total de **31 meses 10.5 días**.

IV.OTRAS DECISIONES

Notifíquese el contenido de esta decisión al sentenciado y a su defensor.

Envíese ejemplar de la providencia al director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario en Villavicencio, Meta.

Po lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio, Meta.**

792

V. RESUELVE

PRIMERO. No reconocer 8 horas de trabajo correspondiente al mes de diciembre de 2020, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO. Reconocer como redención de pena a favor del señor Julián Camilo Castellanos Vitoria el equivalente a **un (1) mes catorce punto (14.5) días**, el cual será tenido como parte cumplida de su condena

TERCERO. Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA GRANADOS GALLEGO

JUEZ

- Julián Camilo Castellanos Vitoria
- 1143119145
- 04-20-2021
- 2:30pm



CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 17 FEB 2021
19/4/2021 - Se reentera al EPC
Notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____
Notifico personalmente el auto de fecha _____
a fl. 73 del 22-02-2021
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____
notifico personalmente el auto de fecha
a fl. 74 del 22-02-2021
SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Estado _____ N° _____ Fecha _____
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____
SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____			
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____			
SECRETARIO (A) _____			